

República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Valledupar

Sala Cuarta de Decisión Civil - Familia - Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CIVIL

RADICADO: 20001-31-03-005-**2019-00149-02**

DEMANDANTES: BRENDA ISABEL MUEGUES QUINTERO CANDIDA ISABEL SOLANO MARQUEZ

PROVIDENCIA: AUTO

DECISIÓN: ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO PARA

SUSTENTAR

Valledupar, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del articulo 322 y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 8 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar dentro del proceso de referencia.

Por tanto, al efecto útil de la norma en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y dado que no se evidencia necesidad de decreto probatorio en la presente instancia, no hay lugar a adelantarse audiencia de sustentación del recurso interpuesto, por lo que deberá agotarse aquella y su respectivo traslado por escrito.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en efecto devolutivo el recurso de apelación

interpuesto por la parte demandada, **SE CONCEDE** a ese extremo procesal

el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este

auto, para que sustente su apelación por escrito, so pena de declararlo

desierto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, si se satisface la carga

procesal, **SE CORRE TRASLADO** a la parte contraria para que dentro del

mismo plazo se pronuncie al respecto.

En dicho ejercicio, la Secretaría ejerza el control respectivo, teniendo

en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al

Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de

cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente

auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones

únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de

contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN MÁURICIO OLÍVEROS MOTTA

Minimp

Magistrado

2